



**REGISTRADURÍA  
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

**RESOLUCIÓN N°. 1590  
( 15 de noviembre 2012 )**

Por la cual se revoca parcialmente la Resolución 144 del 23 de abril de 2007 "Por la cual se sanciona a los Jurados de votación que no concurrieron a desempeñar sus funciones en las elecciones de **PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**, celebradas el día 28 de mayo de 2006".

**LAS REGISTRADORAS DISTRITALES DEL ESTADO CIVIL**, en ejercicio de sus funciones legales y en especial del Decreto 2241 de 1986 (Código Electoral), Ley 163 de 1994,

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con los numerales 12, 13 y 14 del Artículo 41 del Decreto 2241 de 1986, (Código Electoral) corresponde a los Registradores Distritales del Estado Civil, entre otras funciones, las de nombrar, reemplazar y sancionar a los jurados de votación.

Que en cumplimiento de lo normado en el inciso final del artículo 105 del Decreto 2241 de 1986, y así como lo establecido en inciso segundo del parágrafo 1 del artículo 5° de la Ley 163 de 1994, se verificó la asistencia de quienes fueron nombrados para desempeñar la función como jurado de votación en el proceso electoral de **PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**, celebradas el día 28 de mayo de 2006.

Que en virtud de lo anterior, los Despachos de los Registradores Distritales del Estado Civil, suscribieron la Resolución 144 del 23 de mayo de 2007 "Por la cual se sanciona a los Jurados de Votación que no concurrieron a desempeñar sus funciones en las elecciones de **PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**."

Que el artículo 108 de Decreto 2241 de 1986, (Código Electoral), establece las causales para la exoneración de las sanciones y la forma de acreditarlos

Que la persona que se relaciona a continuación presentó certificado de incapacidad médica, el cual hace parte integral del presente acto, encontrándose dicha causal dentro del literal a) *Grave enfermedad del jurado o cónyuge, padre, madre o hijo*; del Artículo 108 del Decreto 2241 de 1986, (Código Electoral), en concordancia con el "(...) PARAGRAFO: La enfermedad grave sólo podrá acreditarse con la presentación de certificado médico, expedido bajo la gravedad de juramento (...)".

CEDULA	NOMBRE	FOLIOS
19321023	JOSE ANTONIO GRISALES RUBIO	1-95

Handwritten initials and marks on the right side of the page, including a large 'R' and 'es' at the bottom.

Handwritten initials '44' and 'es' at the bottom right of the page.

Continuación de la Resolución N° 1590 de 15 de noviembre de 2012, "Por la cual se revoca parcialmente la Resolución 144 del 23 de abril de 2007 "Por la cual se sanciona a los Jurados de Votación que no concurrieron a desempeñar sus funciones en las elecciones de PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, celebradas el día 28 mayo de 2006".

Que el Artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), consagra:

"ARTÍCULO 93. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.  
(...)
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona."

En mérito de lo anterior,

### RESUELVEN:

**ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR PARCIALMENTE**, la Resolución No. 144 del 23 de mayo de 2007, "Por la cual se sanciona a los Jurados de Votación que no concurrieron a desempeñar sus funciones en las elecciones de **PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**, celebradas el día 28 de Mayo de 2006", respecto de la ciudadana que se relaciona a continuación:

CEDULA	NOMBRE	FOLIOS
19321023	JOSE ANTONIO GRISALES RUBIO	1-95

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Remitir copia de la presente Resolución al Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional del Estado Civil, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO TERCERO:** Remitir copia de la presente Resolución a la Oficina de Cobros Coactivos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar la presente Resolución acorde con lo establecido en el Artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución no proceden recursos de ley de acuerdo al artículo 95 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo del Código Contencioso Administrativo.

### NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 15 días del mes de noviembre del dos mil doce (2012)

  
YINNA JASBLEY DI MORA CARDOZO

  
ADELA LUZ RAMIREZ CASTAÑO

Registradoras Distritales del Estado Civil

Revisó: Mauricio Llanos (Grupo Jurídico)  
Germán Enrique Guevara Castañeda (Coordinador Grupo Soporte electoral)  
Nubia Edith Jiménez (Jefe Oficina de Jurados)

Elaboró: Marcela Vargas A. (Grupo Jurados de Votación)